



Radicado. 05266 31 10 002 2020 00166 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de agosto de dos mil veinte

SE INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LAURA CAROLINA BEDOYA GOMEZ, a través de apoderada judicial, frente al señor JEFERSON DUBAN RENDON CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá aportar el documento contentivo de la obligación alimentaria a cargo del demandado y a favor de su hija (monto, periodicidad, fecha de inicio, fecha de pago, a quién le sería entregada o consignada y su incremento); documento esencial para los efectos que persigue de conformidad con los artículos 422 y 430 del CGP, pues el documento aportado surtido ante la Personería Municipal adolece de los requisitos contemplados en la norma referenciada para la ejecución que persigue, pues en él no quedó plasmada la obligación alimentaria; en sentido contrario, se dejó constancia que frente a tal concepto no hubo acuerdo.

SEGUNDO: En caso de que tal documento exista, deberá discriminar una a una las cuotas alimentarias echadas de menos y los abonos dinerarios realizados, mes a mes, de conformidad con el artículo 424 del Código General del Proceso, inciso segundo.

TERCERO: Se deberá allegar un nuevo poder en el que se especifique el correo electrónico de la apoderada de la demandante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5-2, Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Ahora bien, por cuanto en el documento aportado como base de ejecución solo se arribó a un acuerdo respecto de la regulación de visitas, pero no en cuanto a la cuota alimentaria, deberá adelantar las acciones pertinentes para la fijación de la cuota alimentaria a cargo del padre y a favor de su procreada a través de un proceso declarativo, no ejecutivo, conforme a las

normas que regulan los procesos verbales sumarios, cuyo trámite se encuentra plasmado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

La documentación destinada a dar cumplimiento a lo anterior deberá ser enviada a la cuenta electrónica memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Administrativos de Envigado para que, desde esa oficina, se proceda con su registro en el Sistema de Gestión Siglo XXI y se remita a este Juzgado para su resolución.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(Est)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*